

ALADI/SEC/di 1675/Rev.1
12 de diciembre de 2003

CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE POSIBLES TEMAS PARA
EL EVENTUAL PERFECCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE
ORIGEN DE LA ALADI

Presentación.

El presente documento se ha elaborado con el fin de actualizar el documento ALADI/SEC/di 1675 del 22 de julio de 2002.

ÍNDICE

1. Concepto de bienes fungibles
 2. Concepto de juegos o surtidos
 3. Accesorios repuestos y herramientas.
-

1. Concepto de bienes fungibles.

<p align="center">ACE 53 México-Brasil</p>	<p align="center">ACE 55 MERCOSUR-México</p>
<p>Artículo IV.10</p> <p>Para efectos de establecer si una mercancía es originaria, cuando en su producción se utilicen materiales fungibles originarios y no originarios que se encuentren mezclados o combinados físicamente en inventario, el origen de los materiales podrá determinarse mediante uno de los métodos de manejo de inventarios establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Parte donde la mercancía es producida.</p> <p>Cuando las mercancías fungibles originarias y no originarias se mezclen o combinen físicamente en inventario y antes de su exportación no sufran ningún proceso productivo ni cualquier otra operación en el territorio de la Parte en que fueron mezcladas o combinadas físicamente, diferente a la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantener las mercancías en buena condición o transportarlas al territorio de la otra Parte, el origen de la mercancía podrá ser determinado a partir de uno de los métodos de manejo de inventarios referidos en el párrafo anterior.</p> <p>Una vez seleccionado uno de los métodos de manejo de inventarios, éste será utilizado a través de todo el ejercicio o período fiscal.</p>	<p>Artículo 11</p> <p>Para efectos de establecer si un bien es originario, cuando en su producción se utilicen materiales fungibles originarios y no originarios que se encuentren mezclados o combinados físicamente en inventario, el origen de los materiales podrá determinarse mediante uno de los métodos de manejo de inventarios establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Parte donde el bien es producido.</p> <p>Cuando bienes fungibles originarios y no originarios se mezclen o combinen físicamente en inventario y antes de su exportación no sufran ningún proceso productivo ni cualquier otra operación en el territorio de la Parte Signataria en que fueron mezclados o combinados físicamente, diferente a la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantener los bienes en buena condición o transportarlos al territorio de la otra Parte Signataria, el origen del bien podrá ser determinado a partir de uno de los métodos de manejo de inventarios referidos en el párrafo anterior.</p> <p>Una vez seleccionado uno de los métodos de manejo de inventarios, éste será utilizado a través de todo el ejercicio o período fiscal.</p>

2. Concepto de juegos o surtidos

ACE 53 México-Brasil	ACE 55 MERCOSUR-México
<p>Artículo IV.14</p> <p>Los juegos o surtidos que se clasifiquen según lo dispuesto en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción, conforme a la nomenclatura NALADISA, sea específicamente la de un juego o surtido, calificarán como originarios, siempre que cada una de las mercancías contenidas en el juego o surtido cumpla con la norma de origen que se haya establecido para cada uno de las mercancías en este capítulo.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, un juego o surtido de mercancías se considerará originario, si el valor de todas las mercancías no originarias utilizadas en la formación del juego o surtido, ajustado sobre la base CIF, no excede del 7(siete) por ciento del valor de la mercancía como juego o surtido, ajustado sobre la base FOB.</p> <p>Las disposiciones de este artículo prevalecerán sobre las demás disposiciones establecidas en este capítulo.</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Los juegos o surtidos que se clasifiquen según lo dispuesto en la Regla General 3 de la NALADISA, así como los bienes cuya descripción, conforme a la nomenclatura NALADISA, sea específicamente la de un juego o surtido, calificarán como originarios, siempre que cada uno de los bienes contenidos en el juego o surtido cumpla con la regla de origen que se haya establecido para cada uno de los bienes en este Anexo.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, un juego o surtido de bienes se considerará originario si, el valor de los bienes no originarios utilizados en la formación del juego o surtido no excede del 7(siete) por ciento del valor del bien como juego o surtido.</p> <p>Las disposiciones de este artículo prevalecerán sobre las demás disposiciones establecidas en este Anexo.</p>

3. Accesorios, repuestos, herramientas

ACE 53 México- Brasil	ACE 55 MERCOSUR- México
	<p>Artículo 16</p> <p>Los accesorios, piezas de repuesto y herramientas que se expidan con un material, máquina, aparato o vehículo y sean parte de su equipo normal, cuyo valor esté incluido en el valor de éstos y no se facture por separado, se considerarán parte integrante del material, máquina, aparato o vehículo correspondiente.</p>